

FONDO DE EMPLEADOS DE AGRINAL COLOMBIA FONAGRINAL

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ACUERDO N° 91 de mayo 2009

Por medio del cual se definen la composición, funciones y responsabilidades del Comité de Control Social en el Fondo de Empleados de Agrinal. "FONAGRINAL", contemplando las atribuciones otorgadas por la ley y los Estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que los Asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia social de Fonagrinal, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por los estatutos, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 del 2008).
2. Que el ejercicio de la vigilancia social interna y técnica a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados. En cuanto al **control de los resultados sociales**, este es un control de fondo, material; que en principio no le compete al revisor fiscal ni a ningún otro órgano de la entidad de la economía solidaria, sino al Comité de Control Social. En cuanto al **control de los procedimientos** para lograr los resultados propuestos, mediante este segundo aspecto se pretende verificar que dichos resultados sociales se obtengan respetando la ley, los estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las entidades de la economía solidaria.
3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 007 del 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria, y en los Estatutos de Fonagrinal

ACUERDA:

ARTICULO 1° DEFINICIÓN: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, interno y técnico integrado por Asociados hábiles y cuya función hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y

obligaciones de los asociados. El control social, está relacionado con el elemento asociación de las entidades.

- El interés de los Asociados puede ser: económico, social, cultural o ecológico. El Comité de Control Social, fiscalizará si se están satisfaciendo esas necesidades, es decir si se cumple con el objeto para el cual se constituyó la entidad (Misión - Visión - Objetivos)

- Se pretende verificar que los resultados propuestos se han obtenido conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO : Características del control social: Interno y técnico

Control social interno: Como se desprende del hecho de ser un control ejercido por los propios asociados, se trata de un control interno, que no puede delegarse en terceras personas, sean estas ajenas a la entidad o empleados de la misma pero no vinculados como asociados.

Control social técnico: El control social interno no obstante estar en manos de los propios asociados, no puede ser un control que no revista características técnicas. Por el contrario, debe tratarse de un control idóneo, que sea eficiente y eficaz para que los asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la entidad solidaria y sus funciones deben desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

ARTICULO 2º- CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social estará compuesto por (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años, quienes desempeñarán sus cargos ad-honorem, pudiendo ser reelegidos.

El suplente reemplazará al principal cuando este no pueda concurrir a las sesiones ya sea en forma transitoria o definitiva. Para efectos del período, requisitos de elección, causales y procedimientos de remoción de sus miembros, le será aplicable en lo pertinente al Comité de Control Social lo establecido para los miembros de la Junta Directiva en el estatuto de Fonagrinal.

ARTUCULO 3º- FUNCIONAMIENTO: Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, sesionará cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes.

Podrán asistir como invitados a las sesiones de dicho comité, los miembros de la Junta Directiva y el Gerente del Fondo de Empleados.

ARTICULO 4°- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Con el fin de que el ejercicio de los órganos de control social permita el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno y para hacer eficaz y eficiente el papel de dichos órganos, se definen los siguientes parámetros de obligatorio cumplimiento (Circular básica Jurídica 007 de 2008)

- a. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica 007 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico.
- b. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- c. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- d. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- e. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- f. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

g. El Comité de Control Social tiene la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

En todo caso, en los estatutos de Fonagrinal se prevee el órgano competente para adelantar las investigaciones y decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.

h. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

i. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

- j. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quien puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.
- k. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y de la economía solidaria.
- l. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FONAGRINAL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- m. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- n. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley los estatutos y los reglamentos.
- o. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- p. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- q. Determinar la remoción de sus miembros cuando no cumplen funciones.
- r. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el estatuto.

PARÁGRAFO: El comité de Control Social deberá ejercer las anteriores funciones, fundamentado en criterios de investigación y valorización y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 5°- COMPOSICION DE QUORUM: La concurrencia de todos los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto

ARTICULO 6°- ADOPCION DE DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el respectivo Libro de Actas.

ARTICULO 7°- SOBRE LA FORMA DE ELECCION: La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales

ARTÍCULO 8°- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

- a. Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Control social
- b. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento
- c. Hacer que los miembros concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- d. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- e. Suscribir con el Secretario las actas y demás documentos emanados por el Comité de Control Social.
- f. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Ley y los Estatutos de Fonagrinal

PARAGRAFO: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 9°- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- a. Tramitar con el Presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c. Firmar las Actas junto con el Presidente del Comité
- d. Responder por el manejo de los libros de Actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Control Social.
- e. Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.

ARTÍCULO 10°- DE LAS REUNIONES: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada 2 meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario

Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente con dos días de anticipación, señalando hora y sitio de la reunión, indicando el orden del día. Para las reuniones extraordinarias convocará igualmente el Presidente, mínimo

con un día de antelación, indicando además el tema o temas a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, y participaran con voz y voto.

ARTICULO 11- DE LAS ACTAS: Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre de los asistentes a las reuniones; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

Las actas serán firmadas y aprobadas por todos los asistentes.

ARTICULO 12°- VIGENCIA: El presente Reglamento fue aprobado en reunión del Comité de Control Social el día 15 de mayo, según consta en Acta N° 06 y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma por el Comité de Control Social vigente nombrados por la Asamblea General de Delegados.

PRINCIPALES:

SUPLENTES:

